

JUAN CARLOS MORI CELIS Congresista de la República



LEY QUE ESTABLECE COMO ORGANISMO REGULADOR A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD – SUSALUD

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa del Congresista **JUAN CARLOS MORI CELIS**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107º de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76º del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

### **FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

# LEY QUE ESTABLECE COMO ORGANISMO REGULADOR A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD – SUSALUD

### Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto otorgar el marco legal que permita a la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUSALUD, actuar como organismo regulador en materia de provisión de prestaciones de servicios públicos de salud.

Artículo 2°.- Incorporación del literal e) en el artículo 1° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos

Incorpórese el literal e) en el artículo 1° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en los siguientes términos:



# "Artículo 1.- Ámbito de aplicación y denominación

La presente Ley es de aplicación a los siguientes Organismos a los que en adelante y para efectos de la presente Ley se denominará Organismos Reguladores:

- a) Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL);
- b) Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG);(\*)
- Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN); y
- d) Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS).
- e) Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUSALUD)"

### Artículo 3°.- Modificación de la Naturaleza Jurídica de SUSALUD

Modifíquese el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, en los siguientes términos:

### "Artículo 3° .- Naturaleza Jurídica

La Superintendencia Nacional de Salud es un organismo técnico regulador en materia de provisión de prestaciones de servicios públicos de salud adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que cuenta con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Cuenta con Procuraduría Pública propia perteneciente al Sistema de Defensa Jurídica del Estado."

### Artículo 4°.- Modificación de las Funciones Generales de SUSALUD

Modifíquese el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, en los siguientes términos:

### "Artículo 8.- Funciones Generales

Son funciones de la Superintendencia Nacional de Salud las siguientes:

(...)

16.- Imponer sanciones que correspondan dentro del ámbito de sus facultades y competencias establecidas por Ley.





- 17.- Hacer cumplir las sanciones impuestas en el ejercicio de sus competencias y ejecutarlas coactivamente.
- 18.- Otras funciones asignadas por ley para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Las funciones específicas que resulten necesarias para el cumplimiento de las funciones generales antes señaladas serán desarrolladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia."

Lima, 13 de setiembre de 2022.



Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad

Fecha: 15/09/2022 14:57:08-0500



Firmado digitalmente por: ARAGON CARREÑO Luis Angel FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 16/09/2022 12:41:01-0500



Firmado digitalmente por: FLORES ANCACHI Jorge Luis FAU 20161749126 soft Motivo: Doy V° B°

Fecha: 15/09/2022 12:17:41-0500



Firmado digitalmente por: MORI CELIS Juan Carlos FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 14/09/2022 13:56:52-0500



Firmado digitalmente por: SOTO PALACIOS Wilson FAU 20161749126 soft

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 15/09/2022 11:34:30-0500

## JUAN CARLOS MORI CELIS

Congresista de la República



Firmado digitalmente por: VERGARA MENDOZA Bvis Heman FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad

Fecha: 14/09/2022 16:07:12-0500



Firmado digitalmente por: VERGARA MENDOZA Evis Heman FAU 20161749126 soft Motivo: Doy ∨° B°

Fecha: 14/09/2022 16:07:53-0500



Firmado digitalmente por: PORTERO LOPEZ Hilda Marleny FAU 26161749126 soft Motivo: En señal de conformidad

Fecha: 14/09/2022 16:28:48-0500



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de setiembre del 2022

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3100-2022-CR para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.
- 2. SALUD Y POBLACIÓN.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA Oficial Mayor CONGRESO DE LA REPÚBLICA



#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Promover las condiciones adecuadas que garanticen la provisión de los servicios de salud pública que garanticen la adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población socialmente aceptables en seguridad, oportunidad, calidad, equidad y continuidad, es responsabilidad irrenunciable del Estado, por ser un servicio de utilidad pública para satisfacer las necesidades de interés colectivo de la población en términos de promoción social para el adecuado desarrollo económico y social del país.

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad otorgar el marco legal que permita a la Superintendencia Nacional de Salud – Susalud, ampliar sus facultades y atribuciones sancionadoras para asegurar la protección de los derechos de acceso a la salud de la población que enfrente algún evento negativo, tenga o no cobertura de algún seguro de salud, siendo el derecho a la salud como parte de los derechos humanos que no solo debe ser considerado derecho de goce de buena salud, sino que la persona alcance a gozar de manera libre y oportuna que conlleva a que el Estado tiene la obligación de garantizar el ejercicio y goce pleno por parte de la población a través de las acciones de prevención de enfermedades que ponen en riesgo la salud de la población.

Actualmente, la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, demanda ser una entidad reguladora para que su labor sea efectiva, oportuna, transparente y justa, para impulsar mejoras y vigilar los precios de clínicas y planes de salud, que cobran los establecimiento de salud por los servicios; y para eso requiere del fortalecimiento de su autonomía institucional para salvaguardar los derechos de los usuarios de los servicios de salud, y proteger que dicho servicio sea otorgado con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, dado que tiene dependencia administrativa de la entidad a quien debe supervisar y fiscalizar que el Sector Salud.

En el año 2016, se creó la Intendencia Macro Regional Norte con sede en Lambayeque, las intendencias macro regionales para el centro, Lima y oriente, que no fueron puestos al servicio de la población para la defensa de los derechos de los usuarios, porque no cuenta con partidas presupuestales para financiar sus actividades funcionales, pese a que el derecho a la salud es un derecho humano.

El Art. 7° de la Constitución Política, establece que todos los peruanos tenemos derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona discapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. Esto implica que el derecho de protección a la salud es inherente al derecho a la vida, como parte de los derechos humanos como derecho individual, que requiere de la debida protección de parte del Estado peruano, al ser de naturaleza prestacional, por consiguiente, el Estado está obligado a garantizar a los usuarios el acceso al servicio público de salud.



El artículo 9° de la Carta Magna, establece que el Estado determina la política nacional de salud, el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud. Lo que implica que el Estado necesita de reajustes de políticas y estrategias para la correcta protección del derecho a la salud y la asistencia médica que demanda la población en condiciones óptimas.

La Ley Nº 26842, Ley General de Salud, señala que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, siendo de responsabilidad del Estado y que su protección y provisión es de interés público; por tal razón el Estado está en la obligación de regular, vigilar y promover en condiciones que aseguren una adecuada prestación en términos de oportunidad y calidad aceptables, en ese sentido, el fortalecimiento de las funciones y atribuciones de la Superintendencia Nacional de Salud con el otorgamiento como organismo supervisor de los servicios en materia de salud, para lo cual requiere de autonomía institucional y de ampliación de sus atribuciones y facultades que les permita fiscalizar, siendo como organismo regulador.

SUSALUD es un organismo técnico especializado con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, adscrito al Ministerio de Salud, que según el Decreto Legislativo N° 1158 y su Reglamento de Organización de Funciones, aprobado por D.S. 008-2014-SA, tiene por finalidad promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, con la supervisión de las prestaciones que se otorgan con competencia nacional sobre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), Instituciones de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS).

Con la presente iniciativa, se propone que Susalud, sea adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros en el marco de los alcances de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos con la modificación de los artículos 3° y 8° del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, para que garantice la adecuada prestación de los servicios de salud con funciones y atribuciones de supervisor, regulador, fiscalizador y sancionador; además de dar solución respecto de las controversias y reclamos sin estar sujeto a mandato imperativo de ningún otro órgano o entidad del Estado en materia de su competencia, no solo del poder político, sino también de las empresas privadas y consumidores o usuarios, como Organismo Técnico Especializado descentralizado del Poder Ejecutivo para planificar, supervisar, fiscalizar y sancionar, además de ejecutar Políticas de Estado en materia de regulación de la prestación de servicios de salud de manera idónea.

En virtud a ello, la Superintendencia Nacional de Salud como organismo público regulador, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con independencia técnica, funcional,



administrativa, económica y financiera, deberá encargarse de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud- IPRESS y a las Unidades de Gestión de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud- UGIPRESS, a efectos de salvaguardar el adecuado funcionamiento del mercado de aseguramiento y prestación de servicios de salud, aseguramiento universal, sobre la calidad, oportunidad, eficiencia y eficacia de la provisión de las prestaciones de los servicios de salud, establecimiento de mecanismos de solución de controversias entre los usuarios y las instituciones prestadoras, vinculados con el Sistema de Servicios de Salud.

Con la propuesta de ley, se busca resolver la problemática y la necesidad de los usuarios que demandan de que SUSALUD cuente con los mecanismos legales que le permitan tutelar los derechos ante las prestaciones del servicio de salud con eficiencia y autonomía para cumplir el rol fiscalizador y sancionador.

Las denuncias, reclamos y quejas de los usuarios respecto a la vulneración de derechos de acceso a las prestaciones de servicios de salud, insatisfacción de servicios, la negativa de atención, disconformidad con los resultados de la prestación del servicio, así como los trámites por vulneración y por las presuntas irregularidades, no son atendidas por la Superintendencia Nacional de Salud.

SUSALUD, tiene funciones de organismo regulador, pero no tiene la facultad de fijar las tarifas de los servicios, prestaciones y cobertura de las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS; tampoco tiene funciones de dar solución a los reclamos que formulan los usuarios, dado que conforme establece el D.S. N° 002-2019-SA, las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS resuelven los reclamos de los usuarios que interponen en el Libro de Reclamaciones en Salud; por tanto, la entidad al tener funciones y atribuciones de organismo regulador, ejercerá funciones de regulación y de solución de reclamos de los usuarios en materia de los servicios de salud, por eso se hace necesario modificar el marco normativo, para que los reclamos y denuncias de los usuarios sean resultas de manera oportuna por Susalud.

En el cumplimiento de funciones la Superintendencia Nacional de Salud, al estar adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, cumplirá funciones de supervisión, regulación, normativa, fiscalización y sanción, de solución de controversias y atención de reclamos de los usuarios, actuando en el ámbito especializado de regulación de mercados para garantizar el adecuado funcionamiento del mercado no regulado hasta el momento a efectos de asegurar y salvaguardar la cobertura de atención de los servicios de salud a nivel nacional; además ejercerá la defensa del interés de los usuarios, al definir lineamientos técnicos y estrategias para la implementación de políticas públicas sobre las prestación de los servicios de salud. A continuación, se detalla cuadros estadísticos expuestos en la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores en sesión del día 14 de junio del 2022, por parte del Superintendente Nacional de Salud respecto de la situación de los usuarios, que han sido publicados en el Diario Gestión el 15 de junio del 2022.



## SANCIONES POR TIPO DE ENTIDAD DE SALUD

Tipo	Cantidad de multas	Valor de multas (UIT)
Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS	78	878,31
Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud- IPRESS	529	8.333,58
Unidades de Gestión de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud- UGIPRESS	2	2,66
Total	609	9214,55

Fuente: Susalud / Diario Gestión del 15 de junio del 2022

Según la Superintendencia Nacional de Salud, se han registrado 609 multas que tuvieron como consecuencia sanciones por 9214,55 Unidades Impositivas Tributarias, que en términos monetarios significan alrededor de S/ 42,386,930.00 soles, cuyas denuncias provienen de personas que sintieron vulnerados sus derechos de salud en los últimos años, de los pacientes que son víctimas de negligencias médicas, entre otros.

### SANCIONES POR TIPO DE ENTIDAD DE SALUD

Tipo	Cantidad de multas	Valor de multas (UIT)
Pública	267	5.851,92
Privada	341	3.362,63
Mixta	1	0
Total	609	9214,55

Fuente: Susalud / Diario Gestión del 15 de junio del 2022

De las 609 multas, las entidades privadas han recibido 341 sanciones, sin embargo, en términos cuantitativos alcanzan alrededor de 3.362,62 Unidades Impositivas Tributarias, lo que significa aproximadamente S/ 15,468,052.00 de soles.



# SANCIONES APLICADAS POR SUSALUD EN EL PAÍS

Región	Cantidad de sanciones	Valor de multas (UIT)
Lima	371	6,335.48
Callao	31	1,314.90
Arequipa	29	542.57
Ica	13	206.66
Piura	17	138.80
La Libertad	31	114.49
Pasco	5	103.04
Ancash	25	98.49
Lambayeque	23	76.05
Junín	6	74.15
Otras regiones	63	209.92
Total	609	9,214.55

Fuente: Susalud / Diario Gestión del 15 junio del 2022.

En cuanto al ámbito regional, Susalud ha aplicado más sanciones en Lima con 371 que equivalen a 6,335.48 Unidades Impositivas Tributarias, que significan alrededor de S/29,143,208.00 soles. Por eso es conveniente que Susalud tenga facultades de regulador, pedido que ha sido hecho por la misma entidad y tener las prerrogativas para fiscalizar, regular y sancionar en caso de una inadecuada prestación del servicio público de salud, porque se trata de un derecho fundamental de la persona.

Asimismo, en el portal de portal del Ojo Público (https://ojo-publico.com/3589/susalud-casi-todas-las-quejas-contra-oncosalud-son-por-los-cobros), se menciona que la Superintendencia Nacional de Salud desde el año 2016 hasta el mes de junio del 2022, de los cuales se ha iniciado 627 procedimientos de sanción contra los establecimientos de salud públicos y privados, entre ellos contra los hospitales, clínicas, aseguradoras y administradoras de fondos, y muchos de los procedimientos sancionadores han concluido después de tres años, denuncias que son por los altos costos y cobros excesivos de las clínicas para acceder a camas de Unidad de Cuidados Intensivos (UCI); sin embargo, Susalud no tiene competencia ni facultad para resolver sobre los cobros excesivos ni sobre los costos de los servicios que brindan las clínicas y hospitales, sino que tiene como función solamente para supervisar los planes de aseguramiento.

Asimismo, en el portal, se hace mención que en el años 2021, Susalud recibió 7,049 denuncias, correspondiendo el 70% a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el 25% contra el Seguro Social de Salud – Essalud, 2% contra los servicios de las Fuerzas



Armadas y la Policía Nacional de Perú, y 3% al sector privado, respecto a los cobros excesivos por parte de las clínicas que ha generado procesos administrativos; y en esa situación la Superintendencia Nacional de Salud no tiene marco legal para intervenir, al no tener facultades para intervenir en la revisión de los costos de los servicios de salud, y solo aprueba el plan de la aseguradora que oferta a los asegurados y a la población.

Otorgar a la Superintendencia Nacional de Salud competencias y facultades de organismo regulador, implicaría que la entidad esté obligado a establecer una metodología para determinar los costos operativos de los servicios de salud, para que los prestadores de servicios hagan los reajustes de manera correcta y necesaria respecto a los costos del servicio, lo que no significa que Susalud establezca e impongan las sanciones que correspondan.

Finalmente, señalar que la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, en atención y respuesta al pedido de opinión institucional formulado mediante el Oficio N° 0504-2022/JCMC-CR, a través del Oficio N° 000370-2022-SUSALUD-SUP, respecto a la posibilidad de legislar para que la entidad tenga la condición de Organismo Público Regulador con el objetivo de garantizar los derechos de la población en materia de salud de las personas, dejando establecido la posición institucional favorable respecto a la propuesta de ley, a fin de que SUSALUD sea un organismo regulador.

### Marco Legal:

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289.
- Decreto Supremo N° 008-2014-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD.

# **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa no genera gasto público, sino tiene por finalidad otorgar el marco legal que permita ampliar la facultad y competencia de la Superintendencia de Salud para que la población usuaria de los servicios de salud tenga la posibilidad acudir ante este organismo regulador para interponer las denuncias, reclamos y quejas sobre la calidad y costo de la prestación de servicios, y garantizar la protección de sus derechos



fundamentales a la salud cuando se enfrente a algún evento negativo; y la Superintendencia tenga la facultad sancionadora con el nuevo marco jurídico, de esa forma fortalecer la autonomía institucional para salvaguardar los derechos de los usuarios de los servicios de salud, y proteger que dicho servicio sea otorgado con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad.

Con la aprobación de la propuesta de ley, se promueve el fortalecimiento institucional de la Superintendencia Nacional de Salud y se promueve la mejora de la calidad de vida de la población usuaria de los servicios de salud, y el beneficio redunda en la eficiencia de la prestación del servicio de salud a costos razonables, por ser derecho fundamental.

Susalud, con las facultades de organismo regulador, cumplirá funciones de supervisión, regulación normativa, fiscalización y sanción, de solución de controversias y atención de denuncias y reclamos de los usuarios, se procurará garantizar el adecuado funcionamiento del mercado no regulado y efectúe la defensa de los usuarios.

### EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se propone en concordancia con la normatividad vigente, y su entrada en vigencia determinara una serie de beneficios para la población usuaria de los servicios de salud, dado que la Superintendencia Nacional de Salud, tendrá la potestad sancionadora que permita mejorar el acceso a la oferta de servicios de salud, en atención a lo establecido por los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se incorpora el literal e) en el artículo 1° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos para que SUSALUD sea organismo regulador, y modifica los artículos 3° y 8° del Decreto Legislativo N° 1158, respecto de la naturaleza jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud y respecto de las funciones generales destinadas al fortalecimiento institucional con potestad sancionadora.

### VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa de ley se encuentra enmarcada en la siguiente política de Estado: Décima: Reducción de la Pobreza a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y política; Décima Primera: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación e inequidad social; Vigésima Tercera: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social con la finalidad asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables; y Vigésima Cuarta: Afirmación de un Estado eficiente y transparente al servicio de las personas y de sus derechos.